



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2020-00306 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Veintidós de septiembre de dos mil veinte

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda Ejecutiva de Alimentos presentada a través de apoderada la señora YESICA ANDREA ALZATE PEREZ quien actúa en representación del menor DEIBY SANTIAGO ARIAS ALZATE, en contra del señor JUAN FELIPE ARIAS DURANGO, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Del estudio realizado y de la conciliación aportada a la presente demanda se observa que la cuota de alimentos pactada por los señores Yesica Andrea Alzate Pérez y Juan Felipe Arias Durango tendría el aumento de acuerdo a lo que estableciera el Gobierno Nacional para el personal activo de la Policía Nacional cada año, y en las pretensiones de la demanda se indica que el valor de la cuota para el año 2020 es por valor de \$335.136 inferior a la indicada para el 30 de junio de 2017 fecha en que se realizara el acta de conciliación, por lo que deberá indicar si es que no se está teniendo en cuenta el incremento pactado en dicha acta, y adecuar la liquidación del crédito aportada toda vez, que no coincide con la liquidación elaborada por el despacho

SEGUNDO: Si bien es cierto que se solicitó medida previa y no se hace necesario enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, si deberá indicar en la demanda que la información suministrada por el interesado en relación con la dirección electrónica o sitio suministrado para la notificación de la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar, lo hizo bajo la gravedad del juramento, tal como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, para efectos de la notificación.

NOTIFIQUESE,

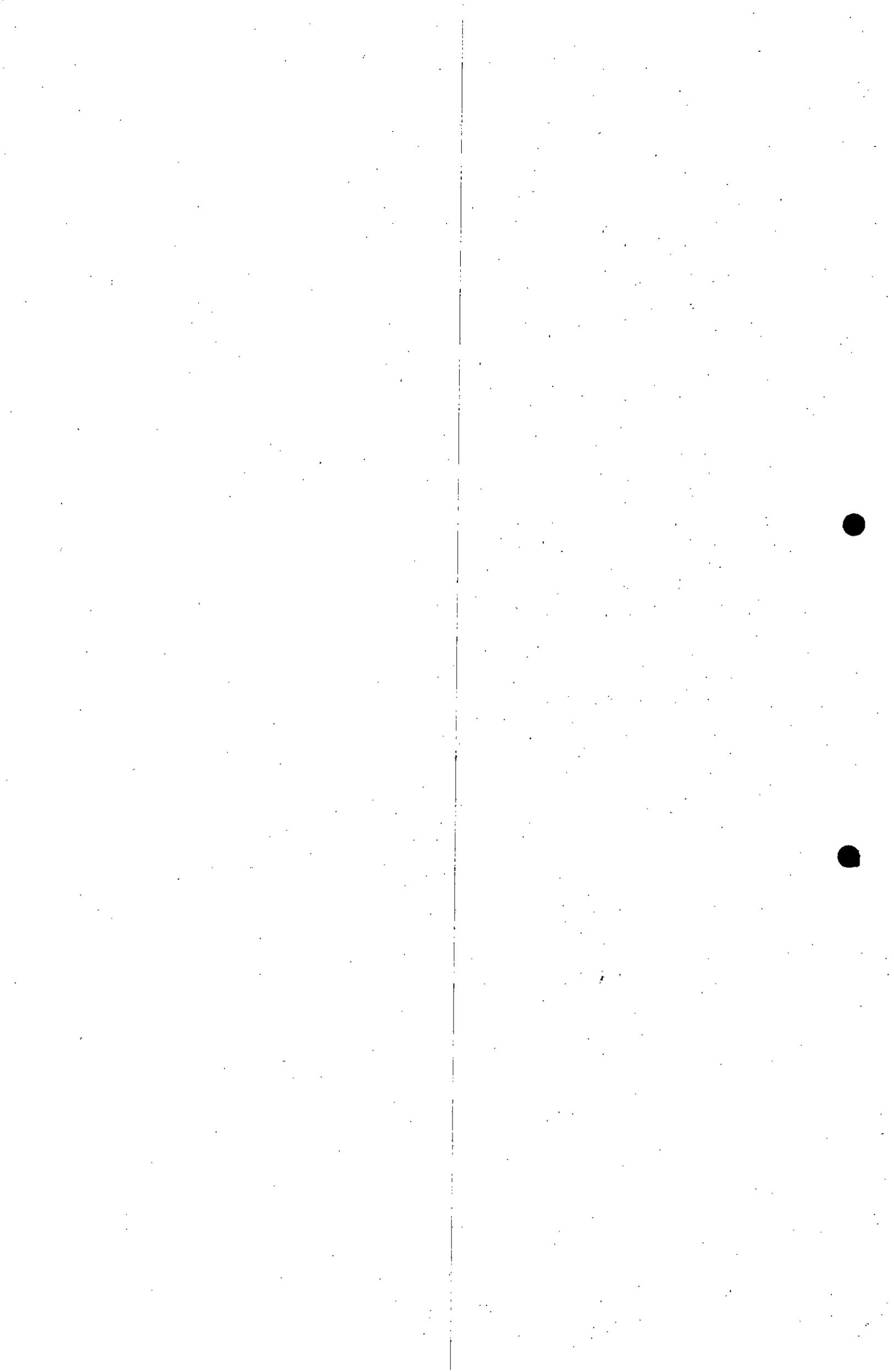
MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°
_____ 23 SEP 2020 _____
Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la
Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín – Antioquia.

Secretario

FIRMADO POR:



AUTO SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2020-00271
MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
04C8ACCC42BED39EE1605CF5747FDCEEA7300D4BE2A9B7C3CDBD0752B6
A8B8D2

DOCUMENTO GENERADO EN 21/09/2020 05:28:35 P.M.

